



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

Expediente N° 75/13 - Valor hora semanal  
mensual régimen de contrataciones de  
servicios.

DICTAMEN N° 67

Buenos Aires, 16/5/2019

**POR: DIVISIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA Y SUMARIOS**

**A: SECRETARÍA GENERAL**

**A: DR. EMILIO J. ALONSO**

1. La Secretaría general requiere la intervención de éste servicio jurídico con el objetivo de proseguir el trámite de las presentes actuaciones.

En esos términos *"solicita se elabore dictamen pertinente y se remita proyecto de resolución a la firma del Encargado del Organismo"* (fs. 277).

En tal sentido, a fs. 268/269 obra proyecto de resolución aludido por el cual se establece el aumento del valor hora/semanal/mensual de cada función, establecido en el Anexo III de la Resolución DPSCA N° 35/2013, y sus modificatorias, a partir del 1° de abril conforme el detalle obrante en el Anexo I (Art. 1°).

Se proyecta además, por el artículo 2°, que el honorario referido en el artículo 1° será aplicado aún a los contratos de servicios en curso de ejecución.

Con respecto al resto del articulado corresponde remitirse al texto de la medida en honor a la brevedad.

Delimitada entonces la intervención de este Servicio Jurídico, corresponde previamente proceder a relevar los antecedentes que motivan el proyecto sometido a consideración de esta instancia asesora.

- I -

#### ANTECEDENTES

Como antecedente destacable a los fines del presente asesoramiento, es dable señalar que mediante Resolución N° 35 de fecha 28 de mayo de 2013 se aprobó el Régimen de Contrataciones de Servicios Técnico-Profesionales Autónomos a título personal (fs. 34/58).

Asimismo, y en lo relevante, por Resolución DPSCA N° 62 de fecha 2 de julio de 2014 (fs. 82/84), por Resolución DPSCA N° 73 de fecha 10 de junio de 2015 (fs.108/110), por Resolución DPSCA N° 73 de fecha 24 de mayo de 2016 (fs. 124/125), por Resolución DPSCA N° 121 de fecha 20 de septiembre de 2016 (fs. 141/144), por Resolución DPSCA N° 16 de fecha 15 de Mayo de 2017 (166/170), por Resolución DPSCA N° 38 de fecha 18 de septiembre de 2017 (fs. 190/194), por Resolución DPSCA N° 21 de fecha 23 de marzo de 2018 (fs. 213/216) y por Resolución DPSCA N° 59 de fecha 20 de noviembre de 2019 (fs. 262/263) se modificó el Anexo III de la Resolución DPSCA N° 35/2013, incrementándose en cada oportunidad el valor de la hora/semanal/mensual de cada función.

En fecha 25 de abril del corriente el Departamento de Gestión del Empleo elaboró un informe señalando lo siguiente: *"Se giran las presentes actuaciones a fin de propiciar un aumento a los honorarios establecidos para las contrataciones reguladas por RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE SERVICIOS TÉCNICOS PROFESIONALES de la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, aprobada por resolución DPSCA N° 35/2013. Dicha propuesta está motivada en la aceleración de la inflación en los últimos 6 meses, teniendo en cuenta que el último aumento se registró en el mes de noviembre de 2018 y que la suba del índice de precios al consumidor (IPC) acumulado al mes de marzo de 2019, es de 22,6% (VEINTIDOS CON 60/100) según informes técnicos del INSITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS (INDEC). Por otro lado, el acumulado interanual del aumento de IPC es de 47% (CUARENTA Y SIETE) y en el*



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

mismo período se realizaron incrementos en los honorarios para los servicios técnicos profesionales del 8% (OCHO POR CIENTO) por Resolución DPSCA N° 21 de fecha 23 de marzo de 2018, y del 15,38% (QUINCE CON 38/100 POR CIENTO) por Resolución DPSCA N° 59 de fecha 20 de noviembre de 2018, de manera que el incremento durante el último año fue del 24,61% (VEINTICUATRO CON 61/100 POR CIENTO). Por otro lado, en los últimos años, los honorarios de los profesionales contratados fueron actualizándose tomando como parámetro los incrementos aplicados al valor del módulo que regula los haberes de la Planta de Personal del organismo. De esa manera se proyectaron las Resoluciones N° 62 de fecha 2 de julio de 2014, N° 73 de fecha 18 de junio 2015, N°73 de fecha 24 de mayo de 2016, N° 121 de fecha 20 de septiembre de 2016, N° 16 de fecha 15 de mayo de 2017, N° 38 de fecha 18 de septiembre de 2017 y por último las resoluciones N°21 de fecha 23 de marzo y la N° 59 de fecha 20 de noviembre del año 2018, mencionada en el párrafo up supra, con el fin de establecer un sistema de base igualitaria y transparente en la asignación del nivel de honorarios, permitiendo al organismo mantener los contratos de servicios técnicos profesionales, de acuerdo a la realidad de dicho sector en el mercado, y mantener las líneas de acción iniciadas. (...) se sugiere incrementar en un 23,28 (VEINTITRES CON VEINTIOCHO POR CIENTO) el valor hora semanal mensual para cada función, a partir del 1° de abril de 2019. Cabe destacar que con fecha 10 de abril de 2019 la Comisión Negociadora del Valor del Módulo (...) convino reajustar el valor de cada unidad del módulo , a partir del 1° de marzo de 2019 en un VEINTE POR CIENTO (20%). Asimismo, la Comisión Paritaria Permanente actuante en dicho ámbito dispuso un incremento de DIEZ (10) módulos por sobre lo establecido en la Resolución Conjunta N° 003/2017, correspondiente al adicional por capacitación. Dicho aumento fue aprobado por Resolución Conjunta N° 002/2019 del HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y de la HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN. A la fecha, por Expediente N°

26/14 se tramita un proyecto de Resolución para dar por aprobado, a partir de marzo de 2019, para el personal de planta del organismo, un incremento en el valor del módulo del 20% (VEINTE POR CIENTO) y un incremento en 10 (DIEZ) módulos del adicional por comida de cada categoría, de manera análoga al aumento de adicional por capacitación que percibe el personal del HCN. Este último concepto impacta de manera variable en el aumento de cada categoría. Lo que permite calcular un promedio de 23,28% (VEINTITRES CON 28 POR CIENTO) de aumento (fs. 270/272).

Posteriormente, la Subdirección de Gestión de la Administración Financiera dio cuenta de la existencia de crédito presupuestario suficiente para la continuación del trámite pertinente (fs. 273/275).

A fs. 276 la Dirección de Administración prestó su conformidad con lo actuado.

Seguidamente, la Secretaría general instruyó la prosecución de las tramitaciones, la intervención de este servicio jurídico y la remisión del proyecto de resolución a la firma del señor Encargado (fs. 277).

Finalmente, a fs. 278/283 se agregan copias simples de las Actas N° 26, 27, 28 y 29 de fecha 23 de noviembre de 2018, 13 de diciembre de 2018, 14 de marzo de 2019 y 3 de mayo de 2019 respectivamente. De la lectura de los precitados instrumentos surge que el Dr. Emilio Jesús Alonso, DNI N° 32.478.031, se encuentra autorizado para la realización de "...todos aquellos actos conservatorios y/o administrativos permitidos por el marco legal vigente, tendientes a lograr la prosecución de las funciones propias de la Defensoría del Público...".

A mayor abundamiento sobre las últimas de las actas precitadas, se lee en cuanto a las medidas y acciones a instrumentar en este ámbito: "(...) Arbitrar los medios necesarios para lograr la renovación de contratos de locación de servicios con aumento del mismo porcentaje que las paritarias" (punto 3 f).



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

En este sentido es preciso destacar que las copias acompañadas guardan relación con las publicadas en el sitio web del Senado de la Nación (<http://www.senado.gov.ar/upload/28062.pdf>, <http://www.senado.gov.ar/prensa/17023/noticias>, <http://www.senado.gov.ar/prensa/17070/noticias>, <http://www.senado.gov.ar/prensa/17251/noticias>).

Efectuada la reseña que antecede, la intervención de esta Dirección corresponde en virtud del Art. 7 Inc. d) del Decreto Ley N° 19.549.

- II -

ANÁLISIS JURÍDICO

1. En primer lugar es dable destacar que esta Dirección Legal y Técnica se ha expedido oportunamente respecto de la materia mediante Dictámenes N° 120/14 (fs. 79/81), N° 134/15 (fs. 104/107), N° 133/16 (fs. 121/123), N° 214/16 (fs. 137/140), N° 028/17 (fs. 161/165), 70/2017 (fs. 185/189), N° 38/2018 (fs. 209/212) y N° 101/2018 (fs. 240/244) a cuya letra corresponde remitirse por razones de brevedad.

En este mismo orden es dable señalar que el importe de honorarios que se propicia en el proyecto en estudio, resulta conteste con los incrementos implementados a través de las Resoluciones citadas en los Antecedentes.

En este sentido, la proyección de un nuevo acto en similares términos que los anteriormente dictados resulta razonable y acorde a los antecedentes de hecho y derecho que le sirven de causa y que fueran reseñados en el presente asesoramiento.

1.1 Cabe destacar que la intervención de éste órgano jurídico se circunscribe únicamente al análisis de los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consideración.

En efecto, el control de legalidad que se efectúa lo es en los términos descriptos en el párrafo que antecede, sin abrir juicio (respecto de la medida) de sus contenidos técnicos o económicos, ni sobre cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia involucrados,

por ser ajenos a su competencia funcional (conf. Dictámenes PTN 213:105, 115 y 367).

2. Por otra parte se pone de relieve que los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (conf. Dictamen de esta Dirección N° 102/13 y Dictámenes PTN 207:343; 252:349; 253:167; 272:102), y que los mismos, al igual que los dictámenes, son opiniones sobre los temas concretos sometidos a consulta, no vinculantes y por lo tanto no obligatorios para las autoridades que los solicitan.

3. En cuanto al aspecto competencial se destaca que la medida se dicta en uso de la autorización conferida por el Acta N° 22 de fecha 26 de septiembre de 2018 emitida por la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización, su rectificatoria de fecha 28 de septiembre de 2018 y por las Actas N° 26, 27, 28 y 29 de fecha 23 de noviembre de 2018, 13 de diciembre de 2018, 14 de marzo de 2019 y 3 de mayo de 2019 respectivamente.

4. Finalmente se lleva a su conocimiento que se han efectuado correcciones de tipo formal al proyecto de fs. 268/269, las que se encuentran receptadas en el texto que por medio del presente se acompaña para su consideración.

- III -

#### CONCLUSIÓN

Sentado lo anterior, analizado el trámite y el proyecto de Resolución en ciernes, este servicio jurídico concluye que no existe óbice jurídico que plantear para la suscripción del mismo.

Con lo expuesto, cabe tener por cumplida la intervención solicitada.

LF



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

Fdo. Dra Ximena Victoria Conti. Jefa de Departamento Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica - Dra. María Elena Rogan Subdirectora de Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica. Conformado por la Dra. Cecilia Bermúdez Directora Legal y Técnica.